

A. D. SALUD Y CULTURA



REGIMEN DISCIPLINARIO

EDICION 2011-2012

A.D. SALUD Y CULTURA

C/PASEO DE LA CHOPERA, 7 – SM B

Telf: 91 531 03 47 / 91 521 89 05

28045 MADRID

<http://www.adsaludycultura.com>

- ÍNDICE

CAPITULO I.-	NORMAS GENERALES	Art. 50 - 54
CAPITULO II.-	RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	Art. 55 - 59
CAPITULO III.-	SANCIONES	Art. 60 - 70
CAPITULO IV.-	FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES	Art. 71
CAPITULO V.-	FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, DELEGADOS, DIRIGENTES Y SUS SANCIONES	Art. 72
CAPITULO VI.-	FALTAS COMETIDAS POR LOS CLUBES Y SUS SANCIONES	Art. 83 - 87
CAPITULO VII.-	FALTAS COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DELO EQUIPO ARBITRAL Y SUS SANCIONES	Art. 88 - 94
CAPITULO VIII.-	RECURSOS	Art. 95 - 96
CAPITULO IX.-	DISPOSICIÓN FINAL	Art. 97

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 50

El comité de competición está constituido por la/as persona/as que designe la organización.

ARTICULO 51

Cualquier sanción especificada en el presente Reglamento será de aplicación a jugadores, entrenadores, delegados, directivos y árbitros que, aunque no participen en el encuentro o competición, se encuentran en el recinto deportivo donde se celebren actividades deportivas sometidas a la competición o en sus inmediaciones.

ARTICULO 52

Asimismo será objeto de sanción los hechos cometidos por dicha persona antes, durante y después del encuentro sin carácter oficial y amistoso.

ARTICULO 53

El Régimen disciplinario regulado en este reglamento se extiende sin perjuicio de responsabilidad civil o penal ordinaria en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas afectadas por sus propias acciones u omisiones.

ARTICULO 54

En el supuesto que los hechos o conductas constitutivas de falta ,por así definirlo el presente Reglamento, pudieran revestir además el carácter de delito o falta penal , el órgano disciplinario deportivo competente deberá dar traslado de los mismo a ala Jurisdicción Penal, conforme a los procedimientos ordinarios , y e tal caso acordara la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la decisión judicial correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia notificada a los interesados.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 55

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves, según que las sanciones que correspondan sean de una u otra naturaleza.

ARTICULO 56

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

ARTICULO 57

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

57.1. - No haber sido sancionado en ninguna ocasión por los Órganos Disciplinarios.

57.2. - Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.

57.3. - El arrepentimiento espontáneo, siempre y cuando se produzca antes del conocimiento de la apertura del expediente, inmediatamente después de la comisión del hecho, y con intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción, dar satisfacción al ofendido o confesar aquella a los Órganos competentes.

57.4. - La preterintencionalidad.

ARTICULO 58

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

58.1. - Ser reincidente. Hay reincidencias cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado dentro de la misma temporada por la misma falta, por una más grave, o dos veces por una más leve, con excepción de la suspensión derivada de la acumulación de dos cartulinas amarillas en un mismo encuentro.

58.2. - Originar un desarrollo anormal de un encuentro por las faltas cometidas.

ARTICULO 59

Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera determinada, el órgano disciplinario lo hará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos en la disposición que se trate.

59.1. - Si concurriesen sólo circunstancias atenuantes, se impondrá la sanción en su grado mínimo. Si éste no existiera se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior.

59.2. - Si concurriesen sólo circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida el inmediato superior.

59.3. - Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensará racionalmente por determinación del correctivo, graduando el valor de una y otra.

59.4. - Las normas contenidas en el presente artículo no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 60

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Reglamento son las siguientes.

60.1. - A los jugadores, entrenadores, delegados, dirigentes y miembros del equipo arbitral.

- Inhabilitación, suspensión, o privación de la ficha deportiva, con carácter temporal, definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
- Sanciones económicas.

60.2. - A los clubes.

- Pérdida o descenso de categoría.
- Pérdida o anulación del encuentro o de la eliminatoria.
- Descuento de puntos de la clasificación.
- Sanciones pecuniarias.
- Apercibimientos o amonestaciones públicas.
- Expulsión, descalificación y expulsión de la competición.

ARTICULO 61

Si de un mismo hecho o hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Cuando un jugador ,entrenador sea de objeto de expulsión ,falta descalificante o figure en el acta de dicho encuentro ,deberá considerarse suspendido provisionalmente en su actividad deportiva hasta que sea resuelto por el órgano disciplinario correspondiente.Las suspensiones provisionales se computaran como parte de las sanciones definitivas que puedan imponerse en su día.

ARTICULO 62

La suspensión por encuentros se entenderá referida al número de aquéllos que la misma señale.

62.1. - La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos durante el término de aquélla.

62.2. - A efectos del cómputo del cumplimiento de este tipo de sanciones, no se incluirán los meses de Julio y Agosto, en el caso de no haber competición.

ARTICULO 63

La suspensión impuesta a un jugador deberá cumplirse de conformidad con el calendario y día de competiciones correspondientes a la categoría en que se hubieran cometido la falta que la originó. Aquel jugador que compitiera en más de un deporte y el Comité Disciplinario lo considerase como una acción grave podrá ser sancionado en ambos deportes a la misma vez.

Si el jugador o entrenador, durante su sanción es objeto de reincidencias disciplinarias podrá ser sancionado en su periodo sancionador como causa grave.

ARTICULO 64

Los clubes o equipos son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los encuentros y competiciones deportivas, y del comportamiento de sus jugadores, entrenadores, delegados y demás personas vinculadas a los mismos. En consecuencia, podrán ser sancionados económicamente en la misma cuantía en que lo hubieran sido las personas sancionadas sujetas a su disciplina.

ARTICULO 65

Si un club o equipo se retirase, fuera expulsado o fuera sancionado con la pérdida de categoría y la competición en que participase se hubiera iniciado y se viniera disputando por puntos, se anularán y dejarán sin efecto los encuentros disputados por dicho club a efectos de clasificación, no adjudicándose ni los puntos ni los goles de los mismos a ningún equipo.

65.1. - Si tal circunstancia concurrese en la segunda vuelta de cualquier fase de dicha competición, la anulación sólo tendrá efectos para los encuentros disputados en dicha segunda vuelta, manteniéndose la plena validez de los disputados en la primera vuelta y en anteriores fases.

65.2. - La aplicación de las anteriores normas podrá ser suspendida por el Comité de Competición si de la misma se derivan graves perjuicios deportivos para terceros de buena fe.

ARTICULO 66

En el supuesto de suspensión de un encuentro y en todos los casos que se acuerde la celebración o repetición de un encuentro, correrán a cargo del infractor todos los gastos que ello origine, incluidos derechos de arbitraje, todo ello sin perjuicio de que el Comité de Competición acordase el pago de la pertinente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren originado a los participantes o terceros implicados.

ARTICULO 67

Las expulsiones o descalificaciones en la liga valdrán para la copa o para la fase de campeones. Cuando un delegado, tenga ficha de jugador o viceversa y fuese sancionado deberá cumplir la sanción tanto como delegado o jugador si el comité lo considera de gravedad.

ARTICULO 68

Las expulsiones o descalificaciones en la Fase Campeón Único, serán computadas para la Liga, Copa o temporadas sucesivas.

ARTICULO 69

En los trofeos que Salud y Cultura organicen fuera de la liga o la copa no se acumularán las sanciones, si no es una sanción grave y así lo dictamine la Junta Directiva.

ARTICULO 70

Si hubiesen concluido las competiciones y el sancionado tuviera algún o algunos encuentros pendientes de cumplimiento, este proseguirá cuando aquellas se reanuden o en su caso, cuando solicite nueva inscripción o licencia en la organización

CAPITULO IV

FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES

ARTICULO 71

Se considerarán como:

- 71.1. - PROTESTAS.-** la manifestación de disconformidad de palabra u obra de un jugador con las decisiones arbitrales.
- 71.2. - DESACATO.-** no-acatamiento de las decisiones arbitrales.
- 71.3. - MENOSPRECIO O DESCONSIDERACIÓN.-** desprecio hacia otras personas, de palabra u obra haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el debido respeto.
- 71.4. - OFENDER DE PALABRA U OBRA.-** hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no probados.
- 71.5. - INSULTAR.-** provocar agravios a un tercero mediante palabras malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
- 71.6. - AMENAZAR.-** dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- 71.7. - AGRESIÓN.-** acometer contra un tercero y atacarle físicamente con el propósito de provocar un daño. Se considerarán varios tipos de agresión según su gravedad:
 - 71.7. a. - AGRESIÓN LEVE.-** si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
 - 71.7. b. - AGRESIÓN MENOS GRAVE.-** si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.
 - 71.7. c. - AGRESIÓN GRAVE.-** cuando el agredido no pueda continuar en el terreno de Juego hasta la terminación del encuentro, o bien deba ser asistido por un facultativo si la agresión fuera cometida antes o después de la celebración del partido.
 - 71.7. d. - AGRESIÓN MUY GRAVE.-** la que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse e encuentros posteriores por prescripción facultativa.

CAPITULO V

FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, TÉCNICOS, DELEGADOS, AUXILIARES, DIRIGENTES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 72

Los jugadores, técnicos, delegados y auxiliares descalificados o expulsados deberán abandonar también el banquillo y retirarse a los vestuarios.

72.1. - Son faltas leves, que serán sancionadas desde amonestación a suspensión por tres encuentros, o suspensión hasta un mes en el caso de dirigentes:

- 72.1. a.** - Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- 72.1. b.** - Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros.
- 72.1. c.** - Dirigirse a los árbitros, componentes del equipo contrario, directivos y otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- 72.1. d.** - Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atégase a la integridad de un jugador sin causarle daño.
- 72.1. e.** - Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- 72.1. f.** - Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- 72.1. g.** - Provocar por cualquier medio la interrupción de una jugada o lance del juego.
- 72.1. h.** - Incumplir las funciones para las que le autorice expresamente la licencia expedida para permitir la presencia en el terreno de juego del autor de los hechos.
- 72.1. i.** - Dos tarjetas amarillas durante un encuentro.
- 72.1 J.** - La acumulación de diversas sanciones durante una misma temporada.

72.2. - Serán también faltas leves, que serán castigadas con suspensión desde 2 a 5 encuentros, o suspensión desde quince días hasta dos meses en el caso de dirigentes (siendo contra el árbitro serán el doble de lo dispuesto o incluso con la expulsión de la competición, perdiendo los derechos):

- 72.2. a.** - Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes.
- 72.2. b.** - El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.
- 72.2. c.** - El empleo de medios violentos durante el juego, con intención de producir o produciendo daño o lesión.
- 72.2. d.** - Desacato a la autoridad del arbitro.
- 72.2. e.** - Abandonar la cancha sin la debida autorización arbitral.

72.3. - Serán faltas graves, que serán sancionadas con suspensión desde 6 a 12 partidos o desde uno hasta tres meses de suspensión y en su caso con una sanción de 18 Euros:

72.3. a. - Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club o directivo.

72.3. b. - El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.

72.3. c. - La agresión a cualquier jugador, entrenador, directivos, o miembro de los equipos contendientes.

72.3. d. - El empleo de medios violentos durante el juego, produciendo daño o lesión de carácter especialmente grave.

72.3. e. - Provocar la interrupción de forma anormal de un encuentro.

72.4. - Serán faltas graves, que serán castigadas con suspensión desde 12 a 24 encuentros, o suspensión desde tres meses hasta un año en caso de dirigentes o en su caso de perpetuidad y en su caso con una sanción desde 30 Euros.

72.4. a. - La agresión consumada a cualquier miembro del equipo arbitral, dirigente de club o directivo o espectador.

72.4. b. - La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

72.4. c. - No emplear los medios precisos de protección para los componentes del equipo arbitral en el supuesto que estos sufrieran cualquier tipo de intento de agresión.

72.4. d. - La intervención con mala fe y voluntariedad en los supuestos de alineación indebida de jugadores, incomparecencia de los equipos en los encuentros o su retirada de los mismos.

72.5. - Cualquier club que alinee a un jugador sancionado por el comité de competición o sin su correspondiente ficha será sancionado de la siguiente manera:

72.5. a. - Pérdida del partido por 6 (seis) a 0 (cero), en caso de que fuese ganador del encuentro en caso de haber perdido se mantendrá el resultado de ese momento, siempre y cuando este resultado no sea inferior a 6-0 y se le descontarán todos los puntos obtenidos hasta la fecha en la clasificación.

72.5. b. - El jugador alineado indebidamente será expulsado de la competición por el resto de la temporada.

72.5. c. - El club será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª vez: 50, - Euros.

- 2ª vez: 100 - Euros.

72.6. d. - Inhabilitación del delegado o capitán si se demuestra su participación.

72.6. - Será falta muy grave, sancionable con suspensión de seis meses a perpetuidad la agresión a un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente, jugador, entrenador o miembro del equipo contrario, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea especialmente grave o lesiva y con una sanción desde 50 Euros.

72.6. a. - El club perderá el partido, si lo hubiese ganado, por el resultado de 6-0 y descuento desde dos a 8 puntos en la clasificación. Si lo hubiese perdido el resultado sería el mismo, siempre y cuando dicho resultado, no fuese inferior a 6-0.

72.7. - Las faltas cometidas por los jugadores suplentes, técnico, entrenadores o delegados serán castigadas en su grado máximo o, en su caso, con la penalización correspondiente al grado mínimo de la sanción inmediata superior.

Si el club no saliera en defensa del árbitro, podrá ser sancionado con el descuento de dos a seis puntos de la clasificación e incluso expulsión del campeonato, con la pérdida de todos los derechos.

72.8. - Son faltas muy graves, que se sancionarán con la pérdida del encuentro, sin imputación de goles a favor ni en contra o, en su caso, de la eliminatoria, y descuento de un punto en la clasificación.

72.8. a. - La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo de forma injustificada por parte de un equipo.

72.8. b. - La retirada de un equipo del terreno de juego una vez comenzado el encuentro impidiendo que éste concluya.

72.9. - Las incorrecciones constantes de los delegados o jugadores con los árbitros, miembros de la Organización y el resto de los participantes, serán castigadas con la expulsión automática del Campeonato y con la pérdida de todos los derechos, incluidos los económicos.

72.10. - La organización no se hace responsable de los daños que pudieran causar o causarse los competidores, siendo los gastos e indemnizaciones que sobre los daños se ocasionarán por cuenta de la que produjo el daño (competidor, equipo, club). Si los daños los produjeran seguidores de un jugador, equipo o club, los gastos e indemnizaciones correrán por cuenta de ese equipo o club.

72.11. - Las sanciones económicas se abonarán necesariamente dentro de un plazo de 10 días naturales, de no ser así el Comité Disciplinario podrá descontarla del depósito de la Fianza y/o de expulsar de la Competición a dicho club.

CAPITULO VI

FALTAS COMETIDAS POR CLUBES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 83

Son faltas leves que se sancionarán con pérdida del encuentro por 6-0 y con multa hasta 65 Euros.

83.1. - Los incidentes del público que no tengan carácter grave o muy grave.

83.2. - La actuación de un entrenador en la dirección del equipo sin los requisitos precisos para ello.

83.3. - El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el juez árbitro o equipos participantes sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo del encuentro.

ARTICULO 84

Son faltas graves que se sancionarán con pérdida del encuentro por 6-0 y descuento de 2 puntos de la clasificación y multa de hasta 100 Euros. Su reincidencia conllevará la descalificación definitiva.

84.1. - Los incidentes de público con carácter grave

84.2. - El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el juez árbitro o equipos participantes, causando daños físicos o materiales.

84.3. - La alineación indebida de un jugador por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido.

84.4. - La retirada de un equipo de la superficie de juego una vez comenzado un encuentro impidiendo que este concluya.

84.5.- La simulación de mala fe de lesiones o dificultades de los jugadores que les impida terminar el encuentro, cuando provoquen la suspensión o finalización de este.

ARTICULO 85

Los delegados o capitanes del encuentro, tienen la obligación, ante un posible requerimiento arbitral de presentar ficha o presencia de un jugador o jugadores para cualquier comprobación, sea decisión suya o del Equipo contrario. La negativa conllevará las posibles sanciones del Comité de Competición en sus respectivos apartados en cualquier supuesto.

ARTICULO 86

En caso de descalificación o expulsión de un club, éste perderá todos los derechos adquiridos, tanto económicos como deportivos, no pudiéndose reclamar en ningún caso la devolución de la cantidad abonada hasta ese momento.

La organización se reservará el derecho de admitir al club o a sus integrantes la próxima temporada.

ARTICULO 87

El comité de competición decreta amnistía general, salvo aquellos casos de sanción grave o perpetuidad, concedida por la JUNTA DIRECTIVA DE SALUD Y CULTURA.

CAPITULO VII

FALTAS COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL Y SUS SANCIONES

ARTICULO 88

Se utilizará siempre el uniforme de la A.D. Salud y Cultura obligatoriamente en todos los partidos designados por la organización. Se comunicará a los árbitros el orden de utilización de la vestimenta en cada temporada en vigor. El incumplimiento de esta norma, será sancionado de la siguiente manera:

1ª vez: 15 €

2ª vez: 35 €

3ª vez: expulsión de la organización.

ARTICULO 89

Son faltas leves que serán sancionadas desde amonestación hasta multa de 15 €:

Adoptar una actitud pasiva o negligente ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.

- a) Adoptar una actitud pasiva o claramente inactiva en el modo de ejercer sus funciones técnicas y disciplinarias en un partido, siempre y cuando no constituyan una infracción más grave.
- b) Dirigirse a los componentes de los equipos, directivos, espectadores u otras autoridades deportivas con expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- c) Incurrir en error en los datos o nombres de los jugadores, técnicos o delegados sancionados.
- d) Dejar jugar a un jugador sin numeración en la camiseta o con distinto color de la misma respecto al resto de compañeros de equipo.
- e) Incurrir en error en la retirada de licencias de los jugadores, técnicos o delegados descalificados o expulsados.
- f) Desconocer las reglas de juego de los diferentes grupos y competiciones, siempre y cuando tal desconocimiento no sea especialmente grave o reiterado en el tiempo.
- g) Quebrantar la disciplina debida a los órganos de gobierno de la A.D. Salud y Cultura.
- h) Cumplimentar incorrecta o indebidamente el acta, o la no-revisión de la misma en los plazos y formas establecidas reglamentariamente, conforme establece el artículo 6 del presente normativa.

- i) Omitir la debida comprobación de las licencias de los jugadores en el momento de la cumplimentación en acta.
- j) No entregar la documentación dada por la organización para los clubes, con su notificación de entrega de circular, que será firmada por éstos últimos.

ARTICULO 90

Serán faltas graves que serán sancionadas con multa de 12 a 25 € y hasta expulsión:

- a) La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra u obra; insultar u ofender a cualquier miembro de la organización o a otro árbitro. Si la acción
- c) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra u obra; insultar u ofender de manera grave o reiterada a cualquier jugador, técnico o delegado de los equipos de modo grave o reiterado, se considerará como falta muy grave y será sancionada como tal.
- d) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.
- e) La falta de informe cuando corresponda, o cuando sea requerido para ello por el Comité de Competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de la celebración de un encuentro.
- f) La redacción, alteración o manipulación del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido durante la celebración del mismo; y la información maliciosa o falsa.
- g) Permitir a los equipos contendientes disputar un partido cuando carezcan de documentación acreditativa válida. Los clubes podrán comenzar el encuentro presentando el segundo juego de fichas de la organización, reflejando en el acta del encuentro dicha incidencia. No valdrá como documento acreditativo para disputar el partido, el DNI., pasaporte, etc.
- h) No se permitirá la presencia en los banquillos de ninguna persona que no posea ficha oficial de la A.D. Salud y Cultura, quedando al margen los directivos de la Agrupación.
- i) Si en la celebración de un encuentro, la climatología es adversa o el terreno de juego presenta deficiencias que impiden el normal desarrollo de un partido, y por este motivo un equipo decide no disputar el mismo, y el otro equipo sí, se deberá anotar tal circunstancia en el anexo al acta que será firmada por ambos delegados o capitanes. En ese momento, el árbitro será la única persona facultada para tomar la decisión final, haciéndolo constar en acta de igual modo, siendo ésta decisión la única válida para el Comité de Competición.
- j) No presentarse en el lugar de celebración de un encuentro con la antelación prevista en el reglamento (20 minutos).
- k) La comisión de dos o más faltas leves en una misma temporada.

ARTICULO 91.

Son faltas muy graves que serán sancionadas con multa de 25 a 48 € y hasta expulsión:

- a) El intento de agresión, o la agresión consumada a cualquier jugador, entrenador o miembro de los equipos contendientes, así como a directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.
- b) El intento de agresión, o la agresión consumada a cualquier miembro de la organización o a otro árbitro.
- c) Comparecer a un encuentro designado por la organización en estado de embriaguez, toxicomanía o con las facultades físicas y psíquicas mermadas a consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- d) La connivencia con jugadores, técnicos, etc., con el propósito de beneficiar a un equipo en perjuicio del otro, o la connivencia con los miembros de equipos para beneficiarse ambos o a un tercero.
- e) No comparecer a un encuentro designado por la organización sin causa justificada.
- f) Actuar de modo fraudulento, adquiriendo dádivas o favores de un equipo, para beneficiarle en perjuicio del otro.
- g) Insultar u ofender de manera grave o reiterada a cualquier miembro de la organización o a otro árbitro.
- h) La comisión de dos o más faltas graves en una misma temporada.

ARTICULO 92

El árbitro que no se presente a un partido designado sin causa justificada, será sancionado conforme establece el artículo anterior y, además, correrá con todos los gastos originados para la celebración del partido aplazado más la sanción por este motivo.

- a) 1ª incomparecencia: 25 €
- b) 2ª incomparecencia: 40 € y expulsión de la A.D. Salud y Cultura.

ARTICULO 93

Los árbitros podrán retrasar el comienzo de un partido por causas de fuerza mayor, pero nunca por motivo de la aplicación de los minutos de cortesía.

a). Los encuentros que comiencen con retraso por motivo de la cortesía, tendrán que finalizar a su hora prevista, independientemente del tiempo real jugado, siendo el árbitro el que decidirá la duración de los tiempos o la reducción del descanso. Será obligación del árbitro avisar a los equipos de esta circunstancia y deberán los mismos firmar en anexo al acta en prueba de su conformidad.

b) El incumplimiento de esta norma será sancionado como falta leve, con multa de 12 €.

ARTICULO 94

El árbitro estará obligado a comunicar al responsable arbitral o responsable general cualquier incidencia de gravedad que ocurra en algún encuentro, especialmente en los casos de agresiones al árbitro, agresiones del público, instalaciones con deficiencias graves, etc. El incumplimiento de esta norma será sancionado como falta leve, a la multa de 6 €.

CAPITULO VIII

RECURSOS

ARTICULO 95

Todos los equipos tienen derecho a presentar una reclamación cuando lo estimen oportuno, sobre los incidentes que se produzcan en un encuentro siguiendo los siguientes pasos:

- 95.1.** - Modelo oficial de la organización antes de la 24 h. del día siguiente al de la celebración del partido; no se admitirá ninguna reclamación pasadas las fechas fijadas.
- 95.2.** - No se admitirá juicios de valor sobre el árbitro o sobre el equipo contrario, se razonarán los hechos aportando las pruebas que consideren oportunas.
- 95.3.** - Solo se admitirán modelos oficiales de reclamación desestimando cualquier otro.
- 95.4.** - Los órganos de garantías normativas podrán acordar la acumulación de expediente, cuando se produzcan las circunstancias requeridas para ello.
- 95.5.** - Todas las resoluciones de los órganos referidos deberán ser motivadas, debiendo ser públicos después de cada sesión, los nombres de los sancionados, (sus fotografías si se quiere), las faltas cometidas, y las sanciones impuestas.

ARTICULO 96

Cualquier equipo tiene derecho a recurrir contra los acuerdos del Comité de Competición, mediante el siguiente procedimiento:

- 96.1.** - Presentación de un modelo de reclamación oficial de la organización, desestimándose cualquier otro modelo, por escrito y firmado por el delegado y/o el presidente del club antes de 48 h. después del fallo y comunicación del Comité de Competición. No se admitirá ninguna reclamación pasado este plazo.
- 96.2.** - Acompañar los datos y comprobantes que pudieran ser objeto eximente o atenuante ante la sanción anterior.
- 96.3.** - Las visitas al Comité de Competición las harán los delegados y/o presidentes con cita previa telefónica y después de comunicarse las sanciones por el Comité.
- 96.4.**- El club tendrá conocimiento de todas las resoluciones de los Comités de Competición y de apelación en un plazo máximo de 10 días, siempre por escrito, excluyendo la comunicación telefónica.
- 96.5.** - El Comité de Competición podrá actuar de oficio en los casos que a su entender sean excepcionales y contemplará siempre que no lo hagan las normativas de SYC, LNFS o FMFS.
- 96.6.** - Todos los equipos podrán apelar contra las sanciones del Comité de Competición, al comité de apelación que estará formado por la persona designada por el Comité de competición y dos directivos de la organización mediante el procedimiento siguiente:
- 96.6. a.** - Presentación del recurso al Comité de Apelación, después del fallo del Comité de competición por escrito, firmado por el delegado y/o presidente en un plazo de tres días.
- 96.6. b.** - Su fallo será inapelable y su comunicación se hará en un plazo máximo de 10 días.

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 97

Si algún punto no hubiese quedado inscrito en este reglamento o no estuviese especificado con la suficiente claridad, el Comité de Competición y disciplina adoptará la decisión que considere más adecuada para el buen desarrollo de la competición en general y de la organización, quedando facultado para fallar sobre los mismos según su leal y saber entender.